

ARTICULO 12.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá designar un oficial superior perteneciente a uno cualquiera de los cuerpos castrenses, así como el personal militar que fuere necesario, a los fines de dar apoyo al Patronato creado mediante el presente decreto, en todo cuanto se refiere a la preservación y seguridad de las instalaciones deportivas puestas bajo su administración.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 886-03 que crea e integra el Patronato del Pabellón del Velódromo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 886-03

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento al compromiso asumido por la República Dominicana con los demás Estados del Continente Americano, al aceptar que nuestro país sirviera de sede para la celebración de los XIV Juegos Deportivos Panamericanos, el Gobierno Nacional incurrió en inversiones cuantiosas, tanto en equipos y tecnología, como en la construcción de nuevas edificaciones y remodelación de las existentes, dotándolas de las mas modernas facilidades para la presentación y desarrollo de cada una de las disciplinas deportivas que participaron en tan magno evento;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia adoptar medidas inmediatas para garantizar la preservación de todas y cada una de dichas instalaciones, a los fines de que, una vez concluidos los indicados Juegos Deportivos, este patrimonio se constituya en un invaluable legado para el uso y disfrute de la juventud deportiva de la actualidad y las futuras generaciones, evitando la pérdida de tan costosa inversión, como ha sucedido con otras obras deportivas levantadas en el pasado con fondos estatales;

CONSIDERANDO: Que en los momentos actuales el Estado Dominicano se encuentra imposibilitado desde el punto de vista económico para asumir por si solo la carga onerosa que conlleva administrar y dar debido mantenimiento a dichas instalaciones;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, procede que cada pabellón deportivo sea manejado de manera independiente y autónoma por un patronato económicamente autosuficiente integrado en mayoría por una o varias empresas y/o

ejecutivos exitosos del sector privado, con el auxilio de representantes calificados, tanto de organismos oficiales afines, como de la prensa deportiva y de la correspondiente federación;

CONSIDERANDO: Que los distinguidos empresarios privados, **LIC. ALBERTO ATALLAH** y **LIC. AUGUSTO PEIGNAND**, han manifestado su disposición de participar de manera activa en el patronato que se integre para administrar y manejar el Velódromo levantado en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, para la práctica del ciclismo;

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Patronato del Velódromo, que por un período de DIEZ (10) años tomará a su cargo la administración y manejo de las edificaciones e instalaciones construidas en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, destinadas a la práctica del ciclismo.

ARTICULO 2.- Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------------------|
| a) El LIC. ALBERTO ATALLAH , | Presidente |
| b) LIC AUGUSTO PEIGNAND | Tesorero |
| c) El Secretario de Estado de Deportes | Primer Vicepresidente |
| d) El Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones | Segundo Vicepresidente |
| e) El Secretario Administrativo de la
Presidencia | Tercer Vicepresidente |
| f) El Presidente de la Federación
Dominicana de Ciclismo, | Secretario |
| g) Un representante de la Asociación de
Cronistas Deportivos, preferiblemente
especialista en el ciclismo, | Vocal |
| h) Un representante del Comité Olímpico
Dominicano | Vocal |

PARRAFO.- El Patronato del Velódromo, queda facultado para designar como miembros del mismo, en adición a los existentes, a las personas físicas o morales que manifiesten su interés al respecto y que, a juicio de su directiva, posean las condiciones de probidad e idoneidad necesarias para cooperar de manera positiva con el éxito de la gestión a cargo de dicha entidad.

ARTICULO 3.- El Patronato del Velódromo, será una entidad autónoma en lo referente a la administración de las instalaciones a su cargo y, para las actividades que se relacionen con el mandato recibido, disfrutará de personalidad jurídica propia, con todos los atributos que se otorgan a dicha condición.

ARTICULO 4.- Los miembros del Patronato del Velódromo, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, como un aporte a la sana administración de esas instalaciones.

ARTICULO 5.- Las decisiones del Patronato del Velódromo que se relacionen con las actividades deportivas a desarrollarse en dichas instalaciones, se tomarán a instancia y por recomendación de la Federación Dominicana de Ciclismo. Las que se refieran a los aspectos financieros y administrativos de esa entidad, serán asumidas con el voto preponderante del Presidente y del Tesorero de la misma.

ARTICULO 6.- Dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del presente decreto, el Patronato del Velódromo, deberá presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un plan maestro y el organigrama para la administración y manejo de dichas facilidades, incluyendo su reglamento interno, en el cual se consignen las atribuciones principales del Patronato, así como el presupuesto de ingresos y gastos para financiar el efectivo funcionamiento de esas instalaciones, en beneficio de los jóvenes practicantes de dicho deporte.

ARTICULO 7.- A esos fines, el Patronato del Velódromo, queda autorizado a buscar y localizar todas las fuentes y actividades económicas lícitas que estime convenientes para la cobertura de los gastos en que deberá incurrir para el manejo y funcionamiento de las instalaciones y facilidades deportivas bajo su administración.

PARRAFO.- El Patronato creado por el presente decreto queda autorizado a suscribir todos los contratos que estime necesarios y convenientes para el mejor desenvolvimiento de las obligaciones puestas a su cargo, así como para recibir y aceptar donaciones pecuniarias, de equipos y/o materiales destinadas al sostenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones bajo su administración.

ARTICULO 8.- Cada presupuesto de ingresos y gastos que elabore el Patronato durante el transcurso del ejercicio de sus funciones de administrador del Velódromo, deberá abarcar períodos contables semestrales, con excepción del primer estimado, el cual solo se circunscribirá al lapso comprendido entre la fecha de entrada en

posesión de esas instalaciones, por el indicado Patronato y el 31 de diciembre del presente año.

ARTICULO 9.- Toda erogación de recursos provenientes de los respectivos presupuestos o patrimonios de los organismos y entidades del Estado Dominicano, tanto del Gobierno Central como de las empresas autónomas, destinados cooperar con el manejo y mantenimiento del Velódromo, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 10.- Una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, el plan maestro, el organigrama y el Reglamento Interno para el funcionamiento del Patronato del Velódromo, éstos serán efectivos tan pronto como dicha documentación sea sometida al procedimiento de depósito y publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario.

ARTICULO 11.- Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Deporte, Educación Física y Recreación, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS contados a partir de la fecha de juramentación del Patronato del Velódromo, deberán ponerlo en posesión de las instalaciones a su cargo, previo inventario de los bienes inmuebles, equipos de oficina, utilería deportiva y otros, existentes en la actualidad, que integren el patrimonio de dicho Pabellón.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá designar un oficial superior perteneciente a uno cualquiera de los cuerpos castrenses, así como el personal militar que fuere necesario, a los fines de dar apoyo al Patronato creado mediante el presente decreto, en todo cuanto se refiere a la preservación y seguridad de las instalaciones deportivas puestas bajo su administración.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 887-03 que crea e integra el Patronato del Pabellón de Tiro de Precisión.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 887-03